

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGRONO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.

(Correos.)

S. M. se ha servido resolver en Real orden de 9 del corriente que el nombramiento de los conductores de la correspondencia de los pueblos corresponde á la Direccion general del ramo.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica, por medio del subsecretario del mismo Ministerio, con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

»El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica al Sr. Director general de Correos la Real orden que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes proximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por si solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 5.^a del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino; se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la Direccion General de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza.

Lo que se hace saber por el boletin oficial á los Ayuntamientos de esta Provincia.—Logroño 24 de Mayo de 1836.—Serafin Estébanz Calderon.

El Sr. Director General de Reales Loterías con fecha de 13 del actual me dice lo que sigue.

»Espero del noble patriotismo que á V. S. distingue y de su celo por el Real servicio se sirva disponer que inmediatamente se publique el adjunto en el boletin oficial de esa capital, y ejecutado así, remitirme un ejemplar de él.»

Y á fin de que llegue á noticia de los pueblos he mandado se inserte en el boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio. Logroño 24 de Mayo de 1836.—Serafin Estébanz Calderon.

ANUNCIO.

Por Reales órdenes de 11 de Diciembre y 17 de Marzo últimos se ha servido S. M. mandar que las huérfanas de los Militares Guardias Nacionales y paisanos que desde 1.^o de Octubre de 1835 hasta la conclusion de la Guerra actual hayan muerto ó murieren á manos de los facciosos en defensa del Trono legitimo y de las libertades patrias gocen esclusivamente en las extracciones extraordinarias de la Loteria primitiva (que son las que en el año escedan de diez) del premio de 500 reales concedidos á cada una de las doncellas cuyo nombre sirve de comprobante á los cinco extractos y tambien del de 2500 reales que hasta el dia han disfrutado en todas las extracciones así ordinarias como extraordinarias, las hijas de los patriotas que perecieron en la guerra de la independencia. En su consecuencia las interesadas remitirán desde luego sus instancias á la Direccion general de Reales Loterías con los documentos siguientes: 1.^o La fé de bautismo por la cual conste no haber cumplido 25 años; 2.^o La de casamiento de sus padres; 3.^o La de soltería en el caso de que la huérfana haya llegado á los doce años de su edad. 4.^o un certificado legalizado en debida forma, ó bien un testimonio informacion de testigos fé haciente que acredite la muerte dada al padre por los facciosos.

Real orden por la que S. M. se ha dignado determinar las reglas y formalidades que se han de observar para la concesion de premios, honores y recompensas á los individuos de la Guardia nacional que se distinguen é inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 16 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue:

»El Señor Secretario del Despacho de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á experimentar-se sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 3 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el Ejército los de sus respectivas clases en este; tuvo á bien mandar que se le consultase por su consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los expresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes generales remitiran las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real, cuando se trate de asignaciones por inutilidad de las heridas ú otros premios semejantes, y á la Junta del Monte pío militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente.»

Lo que hago saber por el boletín oficial para los efectos convenientes. Logroño 23 de Mayo de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

Real decreto concediendo el uso de la media firma al Excmo. Señor Duque de Rivas, Ministro de la Gobernacion del Reino.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado en 20 del actual el Real decreto siguiente:

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de háyer el Real decreto siguiente.—Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion del Reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad, que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Rivas* en todos los oficios, órdenes, cedulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España, y para Indias, excepto aquellos en que yo pusiera la mia y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes.—Rubricado de la Real mano.

Y he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de las autoridades de ella. Logroño 23 de Mayo de 1836. Serafin Estébanez Calderon.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica en 14 del actual por medio del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente:

»Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, necesaria siempre para que sean efectivos los beneficios de la sociedad y de la civilizacion, lo es en el dia mas que nunca para la conclusion de la guerra civil, que devastaba algunas provincias, y para realizar las saludables reformas que de consuno la preparan las Cortes y el Gobierno no ha omitido hasta ahora medida alguna que haya considerado conveniente para conseguir objeto tan importante; pero escitado constantemente su Real ánimo por el grande interes del mismo, y por la conviccion de que con la union de los Españoles y con el respeto á las leyes, que mas que otro alguno debían acatar los verdaderos amantes de la libertad, desaparecieran en breve todos los obstáculos que se oponen al triunfo de esta, y á la ventura de la Monarquia; no puede menos de reenergarse de nuevo á todas las autoridades, que para obtenerle con toda seguridad no perdonen esfuerzos ni diligencias de las que estén dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. En consecuencia, teniendo presente que á los alcaldes de los pueblos y á los tenientes de aquellos, como sus auxiliares, les incombete por obligacion propia de estos cargos, segun los artículos 36 y 43 del Real decreto de 25 de Julio último, cuidar de la tranquilidad pública y proteger la seguridad y la propiedad individual, tomando al efecto las providencias necesarias con arreglo á las leyes; manda S. M. que los Gobernadores civiles cuiden eficazmente de que los expresados alcaldes y tenientes cumplan con toda energia aquella obligacion sagrada é interesante, previniéndoles que S. M. exigirá la responsabilidad mas estrecha á los que en los casos oportunos no la llenasen completamente por omision, por tibieza ó por falta de cualquiera especie.»

Lo que comunico á las autoridades respectivas, para su puntual cumplimiento. Logroño 26 de Mayo de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

—»Habiéndose notado falta de cumplimiento del artículo veinte y nueve del título tercero de la ley vigente de Imprentas que previene la entrega de dos ejemplares de los impresos que se publiquen, para los fines que el mismo indica, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que mientras no disponga otra cosa, procure V. S. hacer observar en la Provincia de su cargo el citado artículo.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para noticia de los habitantes de ella y efectos convenientes. Logroño 27 de Mayo de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

Real orden circular. Suprimiendo la contaduría general de propios y arbitrios del Reyno y la pagaduría ó depositaria que le estaba unida.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica en 14 del actual la Real orden que sigue:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la

Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente.—Establecidos ya los Ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 25 de Julio del año proximo pasado, segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus Propios y Arbitrios; y planteadas las Diputaciones Provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de Setiembre último por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economías sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II., resolver lo siguiente.—Artículo 1.º Queda suprimida la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que existia en la Corte, con la Pagaduría ó Depositaria que le estaba unida.—Art. 2.º Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 25 de Julio de 1855 cuidarán de las fincas y fondos de sus propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administran y recauden fondos municipales.—Art. 3.º Las Diputaciones Provinciales; en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de Setiembre del mismo año, examinarán y visarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la Provincia, despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma; y luego que se hallen en estado de ponerlas su visto bueno, lo harán pasándolas por ahora y hasta nueva resolución á la aprobacion del Gobernador civil respectivo.—Art. 4.º Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de Propios y Arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado ya citado: y solo podrán suspender el hacerlo en el caso de que conceptúen que falta en ellas algun requisito necesario, ó que encuentren algun abuso que remediar, ó algun inconveniente fundado en verificarlo.—Art. 5.º Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha Contaduría general de Propios y Arbitrios, y el orden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida.—Art. 6.º Los empleados en la espresada Contaduría general y depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En el Real sitio del Pardo á 12 de Mayo de 1856.—A. D. Martin de los Heros.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia para los efectos combenientes. Logroño 28 de Mayo de 1856.—Serafin Estébanes Calderon.

Lista de las personas y pueblos que han entregado hilas y trapos á la Diputacion de esta Provincia hasta el dia de la fecha, á virtud de la alocucion dirigida en primero del corriente.

Libras de hilas.

La Comunidad de religiosas carmelitas de

esta capital anos trapos y	3
D. Diego Ponce de Leon vecino de esta capital	12
Doña Maria Dolores Vergasa natural de Arnedo	2
El Ayuntamiento de Pradejon una arroba de trapos y	12
D. Santiago Tolin vecino de esta capital	1
El Ayuntamiento de Camprovin una porcion de trapos	
El de Medrano bastantes trapos, vendas y	12
El de Lagunilla	5
Doña Juana Martinez, del villar de Arnedo	4
El Ayuntamiento de Cervera de Rio Alama bastantes trapos y	129
La Excmá. Sra. Doña Jacinta Sicilia, esposa del General Espartero	7
D. Santiago Ortuño vecino de Huercanos	1
Doña Maria Petra Sn. Pedro de id.	1
Doña Faustina Rubio Baquero de id.	1
Doña Vicenta Martinez Ballesteros de esta capital	1
El Ayuntamiento de Cidamon	5
El de Montalvo	5

Logroño 25 de Mayo de 1856.—Diego Ponce de Leon.

Y se publica en este boletin para satisfaccion de los interesados y que puedan reunir las condiciones de los valientes que combaten por la Reina y por la Patria.—Serafin Estébanes Calderon.

El Señor Comandante General de las dos Riojas en oficio de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. General Inspector Extraordinario con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

« De resultas de la brillante jornada del 22 del corriente sobre Galarreta en el camino de Onate que tube el placer de comunicar á V. S. en 25 y de la vella manobra ejecutada en este último dia por nuestro Ejército, fué flanqueado y ocupado por él la famosa posicion de Arlaban, delante de la cual se situó para proteger la demolicion de los muchos atrincheramientos que habia construido en ella el enemigo. Este reconcentrando velozmente sus fuerzas puso el mas obstinado empeño en impedir la, aprovechandose de la fragosidad del terreno para dirigir contra nuestras tropas repetidos ataques durante todo el dia, habiendo intentado en vano embolber nuestra derecha.

—Remitiendo para el último, que duró hasta las diez de la noche, gran superioridad de fuerzas, logró subir por tres veces á nuestra posicion, donde halló la muerte y escarmiento en las puntas de nuestras bayonetas, y las espadas de nuestra caballeria; siendo como es facil deducir de las circunstancias de la accion inmensa su perdida, sin contarse por nuestra parte mas de doscientos heridos.—Demolidas las obras de aquella posicion, se movió esta mañana nuestro Ejército con el propio fin la de Villarreal, y aunque el enemigo se propuso tambien impedirlo, sus esfuerzos han sido tan inútiles como los anteriores, habiendo bastado pocos de nuestra parte para convertirlos en confusion suya. Por manera que en cinco dias á pesar de un recio temporal, de las imponderables dificultades del terreno, y de la obstinacion de los enemigos, han sido estos obligados á salir de sus decantadas lineas, batidos fuera de ellas, forzados despues á abandonarlas, burlados y escarmientos en su temerario empeño de evitar su demolicion; sufriendo en todo tan incalculable pérdida numérica, material y moral, como gloria ha

adquirido este valiente y virtuoso Ejército al impulso de su habil general.—Todo lo que me apresuro á comunicar á V. S. para su satisfaccion y la de los buenos Españoles, incluyéndole los adjuntos pliegos á fin de que dispongasalgan inmediatamente en posta para los destinos que en los mismos se marcan.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion y á fin de que se sirba hacerlo imprimir en boletín extraordinario para la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño 27 de Mayo de 1836.—Manuel Bauzá.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y se hace saber al público para los propios fines Logroño 27 de Mayo de 1836.—Serafin Es-tebanez Calderon.

El Ordenador Gefe de Hacienda militar del Distrito de Castilla la Vieja.

En cumplimiento de Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos del distrito de Castilla la Vieja por el termino de un año, que empezará á correr en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1837: por consiguiente, los que quieran interesarse en este servicio podrán presentarse á hacer sus proposiciones en los estrados de esta Ordenacion, que se hallan situados en la Plazuela de San Pablo, el dia 28 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el único remate; y estando mandado que con anticipacion á este los Señores Comisarios de Guerra en las respectivas capitales de Provincia admitan las proposiciones que les hicieren los licitadores, se designará por ellos á continuation de este edicto el dia en que deberán presentarlas, bien sea para todo el distrito, ó bien para una Provincia, Partido ó Plaza; á cuyo fin se hallará de manifiesto el Pliego general de condiciones bajo las que debe contratarse dicho suministro en la Secretaría de esta Ordenacion, y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado que este anuncio, refreadado por el Secretario de esta Ordenacion, conforme á lo determinado por S. M., se fije en los parages públicos de esta capital, y que se remitan y circulen ejemplares á donde y quienes corresponde con el propio objeto. Valladolid 20 de Mayo de 1836.—Antonio de Argüelles Mier.—Francisco Gozalez Alberú, Secretario.

Don Juan Guzman Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de la provincia de Logroño.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831 y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de Provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma ó aisladamente al de esta capital se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar situado en la Plaza del Mercado de esta Ciudad y casa de D. Lorenzo Castroviejo á las doce de la mañana del dia veinte de Julio próximo, que he tenido por conveniente señalar para su admision; en la inteligencia de que si no hubiese quien las mejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Logroño veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Juan Guzman.

Don Leonardo Cortazar Subteniente del 2.º Batallon de Rioja.

Certifico: que habiendo instruido sumaria por orden del Sr. Gobernador de esta plaza á Tomas Caballero vecina de esta, de dos arrobas de arroz aprehendidas en la tarde de veinte y uno del presente mes en contrabencion al Bando del Excmo. Sr. General en Gefe de trece de Diciembre último; ha sido sentenciada á un mes de prision por el Sr. Comandante General de la linea de Bloqueo y bendido el decomiso; y para que conste lo he como en esta de Viana á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. Por mi mandado Escribano.—Leonardo Cortazar.—Emeterio Eguzabal.

Extracto de la Sentencia.

Habiendose formalizado la competente sumaria en virtud de orden del Señor Gobernador militar de esta Plaza de Viana contra Basilia Bayola, abecindada en la Villa de Bargota, que en contrabencion al bando del Excmo. Sr. General en Gefe de los Ejércitos de Operaciones del Norte y de Reserva, conducida en una caballería menor siete robos de cebada para aquella Villa, y fué presa á la salida de esta Ciudad se ha justificado plenamente haber infringido el Bando, y ha sido condenada á dos meses de reclusion en una casa de correccion que tenga bien designar el Sr. Comandante General de la linea de Bloqueo, como tambien perdidas y costas en comiso la caballería menor y cebada, y se distribuya su importe con arreglo á instrucciones. Viana y Mayo 19 de 1836.—Miguel Gil.

—De Vich nos escriben: por unos paisanos que acaban de llegar de la parte de Olot sabemos que el comandante de armas de este último punto ha sorprendido durante la noche á una legua de la poblacion al rebelde Zorrilla, matándole 50 hombres y cogiéndole 40 cargas de municiones y víveres. La sorpresa se ejecutó con solo 150 hombres, arrollando á toda la faccion de aquel cabecilla.

—La faccion catalana se encuentra en extremo desanimada, y sabemos por sujetos llegados de la montaña que han tenido últimamente consejo los principales cabecillas, resolviendo algunos pasar á Navarra si pueden, pues ya no les es dado subsistir con persecucion tan incansable. Los miserables secuaces, arrancados por decirlo así del seno de sus familias, prorumpieron en imprecaciones, negándose á tal proyecto, dándose á todos los diablos y diciendo de su príncipe, *ques fassia f.....* con lo demas de estilo.

(D. M.)

—De Pamplona con fecha 12 del corriente nos dicen lo que sigue: «Hoy hemos tenido un dia de placer, pues le ha llegado la orden al brigadier Jauregui para pasar á S. Sebastian: mañana sale, debiendo hacer su marcha por Francia á S. Juan de Luz con un batallon del 2.º de ligeros, que tiene 1100 plazas, y ademas le envian por la parte de Santander otros tres batallones.

(D. de Z.)